

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
DTE: ACOSTAS & CIA S. EN C.S. NIT. 800.206.436-5
DDOS: COMERCIAL DE CARBÓN S.A.S. NIT. 900.790.327-6
ÁLVARO HERNAN SHEK PADILLA C.C. 16.553.149
ALIA SIOUFI SEJUNAUUI C.C. 1.130.597.258
FELIPE HINCAPIÉ MEJÍA
MARTHA CECILIA PADILLA BEDOYA C.C.29.770.591
RAD: 76001 31 03 003-2020-00030-00

Santiago de Cali, 19 de abril de 2022

1. La apoderada judicial de la parte actora aportó la que pretende ser constancia de notificación personal realizada el 30 de marzo de 2022 a los correos electrónicos de los demandados, de conformidad el artículo 8° decreto 806 de junio de 2020. (C1 NM. 67 y 71 e.e.).

2. Revisadas las pruebas allegadas, encuentra del despacho que no aportó prueba de la procedencia de los correos electrónicos y tampoco la constancia de entrega efectiva de la notificación realizada o el acuse de recibo de los correos electrónicos. Por ende no puede tenerse por surtida.

3. En cuanto a la póliza aportada con respecto a la caución para decretar las medidas cautelares solicitadas, avizora el despacho que no se encuentran asegurados todos los demandados, por lo cual se requiere su corrección. (ARTS. 603 y ss C.G.P.) (C1 NM. 69 Y 80).

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: No tener por acreditada la notificación a los demandados.

SEGUNDO: Requerir la corrección de la póliza aportada para la caución de las medidas cautelares solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2020-00030-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3bdf58531aca4f3b60957676d2631ca82f199180a1634f8eae23a5544c23dc**

Documento generado en 19/04/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>